



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 -0326 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SHIRLEY ORTEGA FAJARDO C.C. 55.308.890. A FAVOR DELAS MENORES: SM y GSAO-
DEMANDADO	WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ C.C. 72.205.343.

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, 9 de julio de 2021, Informo a usted que el proceso de la referencia pendiente de estudio. Sírvase proveer,

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas 14 febrero de 2020, ante el ICBF zonal Hipodromo, Acta No. 13046007, acordaron que el demandado WILLINGTON YURIS ARIZA PEREZ, suministraría una suma de \$ 300. Mensuales.

Se observa que la parte actora dejo de aplicar a las cuotas adeudadas el incremento ordenado por el gobierno nacional sobre el SMLMV, a las cuotas de alimentos en los periodos de cada año, por tanto debe detallar el valor de las cuota de cada periodo y el número de cuotas adeudadas, para la sumatoria total de la obligación objeto de Litis..

Así mismo se advierte que no se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el artículo 74 del CGP, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 15 de julio de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**